

Constancia secretarial: Samaná, agosto 4 de 2022. A despacho del señor Juez informando que mediante auto adiado el 22 de julio de 2022, se requirió por segunda ocasión al pagador de la Policía Nacional para que informara sobre la viabilidad sobre el embargo decretado por esta célula judicial, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

Juan Sebastián Pérez Betancur
Escribiente.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS



Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------------|---|
| PROCESO: | Ejecutivo de alimentos |
| DEMANDANTE: | Ángela Viviana López García C.C. No. 1.053.811.588 |
| DEMANDADO: | Jhony Alexander González Bedoya C.C. No. 1.053.767.176 |
| RADICADO: | 17662408900120220012100 |
| Auto sustanciación No: | 479 |

Vista la constancia secretarial, y revisado el cartulario, se evidencia que por auto fechado el 23 de junio de 2022 se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 50% del monto de salarios y prestaciones sociales, posteriormente, en auto adiado el 22 de julio hogaño, se requirió al empleador del demandado para que en el término de cinco (5) días se pronunciara sobre la viabilidad de la medida, sin que a la fecha obre respuesta en el plenario.

En vista de lo anterior, es imperioso para este Juzgador requerir nuevamente al pagador, es decir, a la Policía Nacional, no obstante, dado que dicha entidad, específicamente, la persona encargada de realizar el pago de dichos montos y/o de pronunciarse sobre la concreción o no de la medida ha hecho caso omiso de lo requerido por este despacho, se requerirá el nombre, identificación y datos de contacto del funcionario a efectos de imponer las multas a que haya lugar, ello sin perjuicio de que la entidad deba acatar lo requerido en auto 442 del 22 de julio de 2022, para tal fin se concederá a la entidad el término de tres (3) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación.

A efectos de recordar lo pertinente, se trae a colación lo manifestado en el precitado auto:

“se REQUIERE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la viabilidad de la solicitud de embargo del salario realizada dentro del proceso de referencia, mediante oficio No. 459 del 23 de junio de 2022. Lo anterior, so pena de aplicar las medidas comprendidas en el artículo 593-9 del CGP (El funcionario encargado de materializar la medida, responderá con su patrimonio por las sumas a deducir); además de la imposición de medidas correspondientes a las facultades correccionales del juez como la establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” E igualmente, las sanciones dispuestas en el parágrafo del artículo 593 CGP (multas sucesivas de dos -2- a cinco -5- salarios mínimos legales mensuales).”¹

Por secretaria librese el oficio correspondiente, solicitando los datos del funcionario o de los funcionarios encargados de materializar la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SaldARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 116

De la presente fecha 05-08-2022

Secretario 

¹ Ver auto 442 del 22 de julio de 2022.